

AUTO No. 03796

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2006ER32638 del 24 de junio de 2006**, el señor JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA, en su calidad de representante legal de la PARROQUIA SANTA CECILIA con NIT, 860.025.754-3, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 Sur N° 53 - 56, localidad de Tunjuelito, en esta Ciudad.

Que mediante Auto **N° 2371 el 14 de Septiembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **PARROQUIA SANTA CECILIA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado **N° 2006ER52128 del 09 de Noviembre de 2006**, la PERSONERIA DE BOGOTA, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA atender de manera oportuna el derecho de petición suscrito por el señor JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA, en su calidad de representante legal de la PARROQUIA SANTA CECILIA.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS3069 del 14 de Noviembre de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Caucho Común y tres (3) Urapan, así como la conservación de un (1) Urapán, ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 Sur N° 53 – 56 Barrio Venecia en esta Ciudad.

AUTO No. 03796

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$727.056)**, equivalentes a un total de **6.6 IVP(s)** y **1.782 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS3070 del 14 de Noviembre de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Pino Monterrey y cuatro (4) Ciprés, ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 N° 53 - 56, localidad (06), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$881.280)**, equivalentes a un total de **8 IVP(s)** y **2.16 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante memorando interno con radicado N° **2006IE7433 del 23 de Noviembre de 2006**, el señor TITO GERARDO CALVO SERRATO y la señora AMANDA FUQUENE ESPEJO, profesionales del grupo forestal, informaron a la señora BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA WESCOBAR Subdirectora Jurídica (E), que se emitió de manera errónea el concepto técnico N° 2006GTS3070 del 14 de Noviembre de 2006, que fue eliminado en el sistema y solicitaron no tener en cuenta.

Que mediante Resolución **N° 2799 del 24 de noviembre de 2006**, se autorizó a la **ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA**, identificada con Nit 860.021.727-6, a través del presbítero JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.321.705 de Bogotá, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2006GTS3069 del 14 de Noviembre de 2006**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$727.056)**, equivalentes a un total de **6.6 IVP(s)** y **1.782 SMMLV (Aprox.)** al año 2006,

AUTO No. 03796

de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.321.705, el día **07 de Diciembre de 2006** con constancia de ejecutoria el día **15 de Diciembre de 2006**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9977 del 18 de Diciembre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 2799 del 24/11/2006, agregando que se observa recibo por evaluación y seguimiento por \$19.600. En la visita no se cuenta con recibo de compensación debido a que el archivo no se encuentra en la parroquia. En el concepto se solicita salvoconducto sin embargo en la resolución se considera que no se requiere salvoconducto debido al tipo de especies intervenidas.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2006-2318**, encontrando que el pago por concepto de evaluación y seguimiento ya fue cancelado el día 24/07/2006 por valor de (\$19.600) y reposa en el expediente a folio 5, el pago por compensación fue verificado por la Subdirección Financiera en el estado de cuenta de ahorros, recaudo en línea con fecha de 28/12/2006 cuenta de ahorros No. 256-85005-8 por un valor de (\$727.056) y reposa a folio 43.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03796

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-2318**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este

AUTO No. 03796

sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-2318**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ**, con Nit 860.021.727-6, representada por el señor cardenal y arzobispo de Bogotá RUBEN SALAZAR GOMEZ, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ**, con Nit 860.021.727-6, por intermedio de su representante legal señor cardenal y arzobispo de Bogotá RUBEN SALAZAR GOMEZ, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 49 Sur N° 53 - 56, y a monseñor CARLOS ARTURO LEAL BARRERA, o por quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la parroquia Santa Cecilia en la Diagonal 49 Sur No. 53 – 58 Barrio Venecia en esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03796

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2006-2318

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/03/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/04/2014

María Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2014